

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 304

Año 1758.

No. de hojas útiles 32.

~~autos~~ ejecutivos seguidos por D. Fabio de Larnaga  
contra D. Francisco Arguelles por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-304

Causas Civiles.

CAJ 72

Doc 882

Letra L. Legajo N° 44, cuaderno N° 949.

f 32 (cc cartula)

Autos Executivos q. sig.

D. Pablo de Saurunaga  
contra

D. Juan Arzobispo  
y Cantada D. R.

C-1758

Don Carlos Anquilo  
En

Enf. Viqueo  
Año

1749  
44



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQVENTA, Y DOS, Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1777 Y 1778

D. Pablo de Lauriaga Como mas ha lugar en dicho proceso  
ante Vmd, y digo: Que por el año pasado de setecientos cuarenta  
y siete, di en arrendamiento una chacra, que como en el Valle  
de Surco nonbra da Santa Cruz de Valverde al Capitan Francisco  
Aguelles en la cantidad de mill y setecientos y tres por cada año,  
a pagar por mitad de seis a seis meses como consta de la Escrup-  
tural que en debida forma presento, donde asi como se  
hace saber que dicho Capitán Juan<sup>co</sup> quando tambien obligado  
ala paga de treientos y <sup>treinta</sup> pesos en que se avaluaron los  
trazos pavor de pampa, que havian de ser en adelante de  
su provecho. Pero aun viendo qm, que por la obligacion  
citada, debia subsistir este contrato por el espacio de seis años  
por transaccion y convenio de mi parte, me reduxe a vol-  
ver a recibir dicha Chacra poco despues de seis meses, a  
cuyo tiempo tenia ya causados a mi favor el instrumento  
presentado mas de ochocientos y dos arrendamientos, con mas  
la cantidad de trazos que va enumerada, cuya cobranza  
no le ha sido posible al sup.<sup>te</sup> aun despues de haver ac-  
tuado las diligencias que ha tenido por mas oportunas, al  
efecto de no llegar a terminos de execucion. Por lo qual

+  
Actos y  
escritos  
de  
Lauriaga  
andam.

A Vmd pido y suplico que haviendo por presentado dicho instru-  
mento de suma de mandada, se despache mandamiento de en-  
bargo contra los bienes de dicho Capitan Franc.<sup>co</sup> de Aquelles por  
la cantidad expresada, baxo la protesta de abonar a desca-  
go de esta cuenta, todo lo que por mis recibos constare haver  
sido satisfecho como qm mínimo el importe de los trazos de  
remuneracion que se hallaron en dicha Chacra al tiempo de en-  
traga. Pido justicia costas y Juro a D. y a esta señal de F. y  
cantidad y fecha, y p. paga. Pablo de Lauriaga





En la Ciudad de Lora y de Peru en veinte y dos  
de febrero de mil setecientos y ochenta y tres años. Yo Joseph Remigio  
de Tramain Jefe de la Real Audiencia de esta dha Ciudad  
por ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia con el mandam.  
de la Real Audiencia al Capitan Juan de Arguelles a que  
cuando de y para que la Contaduría en el Contaduría y en  
su Defecto Señalada Vienen Sibus y de su dha  
sados en quatradas y horas de ejecución por  
el principal de la deuda de quinientos y costas el  
qual se produce en dha Contaduría y que por lo  
comerarse de la ejecución en su Vienen dha  
fianza de saneamiento y lo qual dho Jefe  
exaño. Cuyo. Ejecución en nombre de los de  
ma. Vienen del dho Juan de Arguelles en  
un Capote de paño negro que traía puesto  
el qual dho Jefe sufrador de saneamiento al  
Sr. Obispo de Lora y de Peru quien la otorgo por  
el principal de la deuda de quinientos y costas  
ante mi y en virtud de D. J. de Lora y de Peru  
de la Causa y dia de la fecha y lo que se comen  
tado dho Jefe dados los papeles concerno de po  
rar. del Excmo. de Lora y de Peru firmo dho Jefe  
de g. de y fec.

Joseph Remigio  
de Tramain  
M

Ante mi  
Detaloma de Lora y de Peru  
Receptor.

Seis reales.

3.

DELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA Y OCHO,  
DE DON DON VENTURA Y CINCO.

En quanto esta Carta Vieren  
Como yo Don Pablo de la Ormaza  
Otrogo que doy en Fuxendamiento  
a Don Francisco de Argueller  
una Chacara que pover se por  
Vidas, nombrada vulgamente  
Santa Cruz del Dabrende  
que esta en el Valle de Durco  
que va a Late, por tiempo, y es  
pauo de seis años, los tres pri  
meros preciosos, de campo lxx, y los  
Otros tres, voluntarios, que en  
pesaran a correr, desde hoy dia  
de la fecha en adelante  
y por precio de un mil, y seis

entos en Cada año con más  
Seis Cargas de Terra que me  
hace de haz, en mi Cada de  
paga la mitad a los seis me  
les, y el resto al año  
y dicha Chacara se le en  
trega con nueve Negros, y Dos  
Negras que son los siguientes  
Dize de Carta Mina, Maria  
Polo su mujer = Estevan  
de Calta Chala = Maria  
de Calta Chala, su mujer  
de Carta Mina = Jacinto  
Negro Criollo = Juan de  
Dios negro de Calta Chala  
Mateo Congo = Maria

---

Comp = Francisco Congo. 4

7 Joseph Texanobo que

postados componen diese

puestas de Esclavos.

ya si quisieramos se leen

en esta dicha Carta

con los Terceros, Re-

nos, y Otras cosas que

constan de la Carta

de esta parte por donde

Man de los Tres Mar-

que, y Ambracio de

Reinas, la que se core en

esta escritura. Es condi-

cion que no se le da de

pagar al dicho Don Juan  
cisco de Anqueles mesma  
ninguna de lo que falta  
que hubiere vendido mas  
que el que hay a la  
tasacion quando entore  
que la dicha Cadacana = Ven  
es condicion que las  
Cuidadas de los Negros  
se han de pagar en  
tre ambos, pero las en  
fermedades que tubi-  
eren dichos Negros  
estas las hee pagar solo  
yo el dicho Don Pa-  
blo de Lauraga

---

Primisimo es Condicion  
de que si cumplidos dichos  
Seis años que tiene pro  
sequir en este Arrenda  
miento e dicho Don  
Francisco de Arguñales  
se la sede Cobren  
a Arrendar, y ha de  
ser preferido, a otra  
qualquiera persona  
por e tanto que esta  
diere. Ten esta confon  
midad como dicho es de  
Arriendo a expresado  
Don Francisco de Arguñales

lles la Dicha Chacana  
Bajo de las Condiciones  
presentadas, por tiempo  
y precio referido, que me  
Obligó a que Durante  
dicho tiempo le deva  
cientos, y segun este  
Expendimiento, y que  
no se le quitara para  
otra ni para persona  
por mas Cantidad ni  
por el tanto que den, y  
prometan, por dicha  
Chacana pena de le dar  
otra tal, y entar  
Buen Pajage, y citio, y por



Obligo apagar sus Honor  
fuerzas en la forma  
pues enida como tambien  
aguardan, y cumplir  
todas las condiciones  
que van estipuladas  
y me doy por entere  
gado con el dicho Rey  
y como todo lo que  
se contiene en la  
Causacion de que se  
feha mención, para dar  
cumplimiento a ella al  
tiempo, y quando entregue  
la dicha Chacana, y así  
mismo me obligo a que

Durante dicho tiempo, por  
sino no se carece dicha tra  
cana Pena de pagar sus  
expendimientos como si  
la habitare, y al cumplimi  
ento de lo que dicho es  
obligo ni persona, y die  
nes lavidos, y por haver  
y ambos interpartes cada  
uno por lo que nos toca  
Damos poder cumplido  
a las Justicias, y Jueces  
de la Mappa de  
quales quien partes que  
sean para que ello nos  
excuten compelan, y aprie  
vien por todo rigor de Dere  
cho, y Via executiva, sobre

que renunciamos las Leyes  
fueros, y Privilegios de un  
extro favor, y la General  
que las pno hize = Que en  
fecha en la Ciudad de los  
Reyes en Dos dias del  
mes de Mayo de mil Vec  
cientos, Cienventay siete  
años. Y los comparentes  
a quienes doy fee cono  
asilo Dixeran Otorg  
aron, y firmaron siendo  
testigos Don Fructosio Ra  
mirez Don Joseph Anad  
raio Ramirez, y Mar  
Manuel de la Fla.

esta = Pablo de Lauranaga 8

Juan de Arquebede  
ante mi Gabriel de Guira  
ral escriuano de su

Majestad = \_\_\_\_\_

Memoria =  
7<sup>ta</sup> =  
Caza =

Razon de lo que sea ta

ta ro, y entregado, es lo siguiente

ente = Primeramente nueve

negros, y dos negras = Trece para

que se compone del conde

con su faxol, su sala con sus

Puertas, y Ventanas con sus

exadunas de zerrnos, y laves

su tinaxera con su piedra de el

tilax, y su tinasa con sus tapas

y Dies, y nueve sienes colgadas

Ocho sillas, una mesa grande con  
sus dos Caxones, y su exaduna

Tren una Peniſpa conuiento  
Tren ſu quanto de Dormir, y  
Reamara conus dos Catred  
y Puexas, y Dentana  
con ſus Cerraduras = Tren  
un quanto en la Sala  
con ſus Dos lienzos un  
Bufecillo con ſu Caſon, y  
Cerradura = un Arma  
rio de dos Oaxas de  
alto con cerradura, un  
taburetito, puexas, y  
Dentanas con ſus cerra  
duras = Tren ſu Corina con  
ſu horno ſu Traſpatio  
y Connal con puexas y

---

una una = Ten un <sup>La</sup> <sup>mo</sup> <sup>llo</sup> <sup>9</sup>

de Petre, y Tres pequeños = Ten

una Chokolata de fierro

con su molinillo = Ten

Oratoria que se compone

de un Voto de misa

una de <sup>el</sup> <sup>rosario</sup> <sup>Dien</sup>

Lienzo, seis con sus man

cos Donados quatro sin

ellos, cinco <sup>Stampas</sup> <sup>Calas</sup>

Passa, ana, su Orna

mento buena con su

Alra, de en <sup>Cases</sup>, y su

Armita, con sus puntas fron

tal, y todo lo demás con su

cente al sacrificio de la vida

---

Fer Dorquatos en el Patio con  
sus Puertas = Fer du Obran  
con Ciento, quaxenta, y seis pe  
= Fer du Huenta que conta  
de Siete Aguezas, siete  
Chirimoyos = Quince naxanos  
de Portugal, y Dos agrios = Dose  
Granados, un pee de Huenta  
se frayle un Lucumo = Dos Pies  
de Melocorones un Peno cuollo  
un Tarmir = Un Pacae un  
Granadillo = Quatro manda  
nos = Siete Pies de Menbrillos  
Dies, y seis Paxas = Fer seis  
Rosas de medio Cubo Viejas  
Fer seis Lampas Viejas por  
Cabza = Fer un Fradon = Fer

---

Un machete corriente = Ven una

10

Barricilla de mano sin boca

ripunta = Ven Dos Paes de bra-

gas con al Jabones, y arillos = Ven

una Anuela pequena = Ven

Diez Cajas corrientes, y una

Vieja = Ven un par de zuecos

con su lareta = Ven un par de

Esposas pequenas = Ven una

Acierria pequena = Ven un

Baileo = Ven un fujon = Ven

Un Martillo = Ven tres Palas

de Madera = Seis Cajas tres

con sus coyundas, y tres anellas

9  
Ven quatro Axas corrientes

Ven Dose Timones en buzo

Ven un Casaca de Arina de

Pino de vara, y media de largo

con Candado = Ten una Anja  
rilla con dos denos, y ~~Wor~~  
y ten Otra anja rilla de  
denos = Ten un Cubanello  
y una Taberna de hazer adober  
Ten tres Bateidas = Ten  
Un Zepo con Candado = Ten  
una Escalera = Ten una  
media de medica = Ten nueve  
costales = Ten un aparejo  
Viejo = Ten un Zoron = Ten  
un Desbarca de no = Ten dos  
Caxones, uno para la cama  
muerta, y otro para Sal =  
Parado = Ten Veinte, y seis  
Bozinos machos, y trece Bo  
znicas embuas con sus Pellidos

---

y un Boinico de hoz = Arquea

19

two muelas, y un macho =

Y ten cinco Caballos de ba

queria = Y ten cinco yuntas

y media de Bueyes = Y ten ocho

Bacas madres = Y ten tres

torillos de dos años, y medio

Y ten un toro Padre de quatro

años = Y ten una ternera nona

de dos años = Y ten tres ter

neras, y un ternero de diez

meses = Pampa = Razon

individual de las fanegas

de Semilla de Alfalfa

en Corte, y en raizes, es lo repi

ente = Reconocidos los 15 1/2

basso del Otario hallamos  
Ocho fanegas, y media de  
Semilla de Alfalfa en  
raíces excepto una tabla  
de medio. Conte la que salu-  
amos = Ocho y quince fanegas  
de Semilla de Alfalfa ca-  
da, que hallamos basso del  
Camino de la Oada al  
Camino Real las quetasa-  
mos, unamente que consta  
de Cinco fanegas de sem-  
bradura, a veinte y cinco  
peros cada una fanega que  
su importe son Ciento veinte  
y cinco peros = Ocho y tres fanegas

---

gas en Conte inmediatas ala d

antese dntes en lamisma

comfarnidad su importe son

setenta y cinco pesos = Oren Otra

Dos fanegas inmediatas ala d

Lo bre dichas, a veinte pesos

cada una su importe son

quarenta pesos = Oren Otra

suerte inmediata de mendo

judicion, con tres fanegas por

quarenta pesos son quarenta

pesos = Oren Otra tabla inme

diata con Dos fanegas ex

taiz son treinta pesos =

mna por todo trescientos

y treinta pesos, anueve de la

laber, y entenda segun

en esta practica, y sin per  
juicio de partes, lo firma

mes dia martes veinte

y seis de Abril de mil see

cientos Cincuenta

y siete años = Don

Juan Joseph Lopez

Manrique = Don

Francisco Roame = Endi

cho dia mes y año medi

y doy por satisfecho de la tara

con firmada de los dos.

tasaciones contenidas arriba

de los Reinos de Castilla

Ciudad, Cava, y Orense





En real



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758

*En estado*

D.<sup>n</sup> Pablo de Saurnaga en los autos executivos que  
sigo contra Fran.<sup>co</sup> Arguelles por cantidad de pesos y lodsomas dedu-  
cidos. Digo que ampedimento se libro mandamiento de ejecucion  
contra los bienes de Fran.<sup>co</sup> Arguelles el que al tiempo de executarse  
dio fianza de saneamiento en cuya virtud racion los autos para ope-  
nerse a la dha ejecucion, y respecto de que es pasado el termino, y lo que es-  
mas el arxer buelto los autos al oficio sin escripto alguno en esta at-  
tencion.

A Vmd pido iruplico que en atencion a lo expresado se sirva de mandar  
que el dho Fran.<sup>co</sup> Arguelles se avitado de temate que es justicia que  
pido costas 88.<sup>a</sup>

*Pablo de Saurnaga*

En la ciudad de los Reyes del Peru en Catorze de Mayo de  
Mill Setecientos y cinquenta y dos años yo el Sr. D. Marcos de  
Anquero y Cabrera Alcaide ordinario de esta ciudad  
y de la Audiencia de esta Real Audiencia de esta parte  
Desta y firmados Juan de Godoy y Juan de  
Ues de la ciudad de Lima en estado de la

Proveyo y firmo con parador. del Don Miguel  
de Saldivieso Arceor desta Ciudad

Juan de Argueta  
F. Saldivieso

Antonio  
Joseph de Argueta

79m  
Lita.

En la Ciudad de los Reyes de España En ocho de Mayo  
de mil setecientos y ocho años Yo el Rey. Cede para  
lo contenido en el Dec. de la b. de Juan. de Argueta  
Nuestro en suplicacion de que don Juan.

Alcalde de la Ciudad de Barcelona a don Juan de Argueta  
Licenciado.



que nyo tenia de donde poder pagar  
ni el fruto de la Sementera ni se avia  
Cofido por que cada ella estaba en tierra

Supongo lo tenieno que auido tanto el  
trabajo que he ynterpuerto en dicha Cha  
cara que apenas vio el Padre Inay An  
tonio de el heredero de predicaciones toda  
la Chacara Penbrada procuro Puro  
pedirme en Nombre de Supadre que apre  
sue el arrendamiento por que de lo Con  
trario me echaria de ella y esto Consta  
ntor y nproprios que auro Ver religio om  
chos Oues me hubiera obligado a per darme

En este estado Cumplidos los Sus me  
ses me pidio la plata de el arrendamien  
to y Sea nificandole no tenerla y el utaso de  
la Sementera no quis Condender en  
plazo alguno antes se en biando a otro  
hijo suyo ala Chacacara Con su cama  
me puse en terminos que no temiendo por  
en tonces Con que pagarle que le dije la  
chacara Contada su Sementera ad  
herramun aun la que yo avia compra  
do y Contado lo demas que se diera del  
pues y la reubio por que no hera otro su  
yntento

En estos terminos me debe pagar todos

16

los arrendamientos de las tierras que yo te  
nias sembradas que fueron once fanega  
das en que estaba sembrado el trigo que  
en aquel valle de la serrapuran a  
razon de treinta p fanegadas que en  
los diez meses y por tanto <sup>de cinco</sup> ochenta y aun un  
medida pagar tres fanegadas de tierra en  
que estaba sembrado el maiz que y por tanto  
quarenta y cinco p

En una fanegada de tierra que se  
compone de dos tablas sembradas de se  
bollas que y por tanto quince p

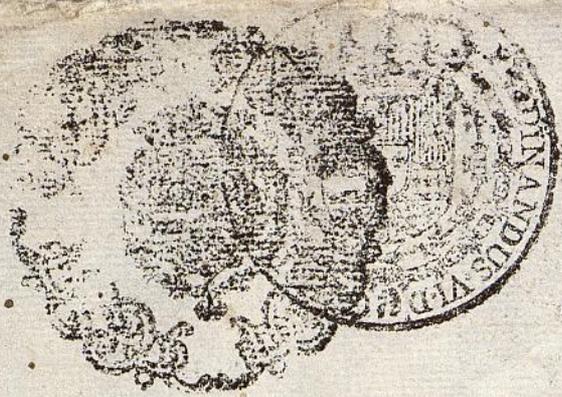
En dos fanegadas sembradas de cebada  
y semilla de alfalfa que y por tanto treinta  
p

En dos fanegadas de pepinos una de maiz  
con cebollas que componen dos fanega  
das que y por tanto treinta p y todas estas  
estas parvas de abono y por tanto treinta  
tos cinco p y supuro que se lo alie  
bado todo y lo lo pago todo el arrenda  
mien me debe pagar tambien el y por tanto  
de estas tierras por ser ad la practica  
entre los chacareros

En medida pagar el trigo el maiz la  
cebolla la cebada la semilla de alfalfa  
y la que estaba en xix dentro de la cebada



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTO  
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN  
QVENTA Y TRES,

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

el pepino que estaba junto al maiz y sebo  
en dos fanegas de tierra con una de  
milla de alfalfa que estaba en el trigo  
las papas con maiz las habas y albergas  
juntamente con ocho Cochinos de Pebo  
que estaban en el maizigo todo lo qual  
se debe tasar para dar el Subalon

Del mismo modo se me debe abonar  
el jornal que yo portar dosientos jornales  
que pague para limpiar toda la ace  
quia de la chacara que estaba regada  
y mataba pue sin ella no hubiera dado  
fruto la chacara con maiz quinientos de  
dos meses que ocuparon dos peones en la  
limpia de el Rio

Tambien me debe pagar el punto y  
siquier de el pepino que traia para el  
qual estaba en planta y ahora estaba en  
fruto de que me basaron el balon de la yu  
ca que era en compania de la qual



**SELLO TERCERO, VN REALI  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQ  
VENTA Y TRES.**

**RA LOS ANOS DE 1757 Y 1758**

Pague Luadenta p. queda el abono en  
Santo y diez p.

Yen debe abonarme los jornales de  
dos negros que criubieron enfermos por  
tiempo de dormidos que Son Maria de  
el Carmen el Negro Jorge que arr.a  
son de Jure p. quatro reales montar que  
me p.

Yen debe abonarme la examinacion  
nueva que compru y utaba en la cha  
casa y sola llebaron guanos mecha  
ron de ella Jure lampas y quatro xre  
Jai y lai lampas aguarnos p. y lai xre  
Jai a Jure p. que y importan cinquenta y  
dors p.

Todo esto y importa mas de 2 p. y quando no  
hubiera otro abono que haerme pudiera  
de Jabo. Parianme Con haerme quitado  
toda la remenura pue el tiempo utaba  
la mayon parte ser nuevos otro utaba

en mña y el ultimo y el ultimo era ba  
leche y quando esperaba sacar de el  
cho p. me he alla de dugo de sin ha  
ben unio en la chacara la menor uti  
lidad ante si hezaitado en ellas tod  
lo que enia con ma los jornales de  
ocho negros propios que de todo sea  
probechaos Pablo.

Si lo hubiera sido amunicion  
de la chacara previamente habia de  
pagar Pablo todo lo necesario para  
nada endeitao que la recibio y me  
habia de pagar el Salario de amunic  
trada y dar me las comidas pero lo he  
peor por que segun lo Consalamos y  
Comidas alla la chacara sin brado  
de untos en citao quan de cojer  
fuito Conexamienta nueva y sin  
pagar un real todo lo qual ponga en  
la Consideracion de Jmo para que a  
ben de ser amunicion y el modo de  
proceder de Pablo y su hijo el padre  
fray Antonio haga Juvo de quantas  
temeriosas habia usao hasta quitar  
me la posesion de la chacara por lo

lo qual

El Vno pido y sup<sup>co</sup> que habiendome por opo-  
rta a la execucion de la Carta de darme  
por libre y a la fiacion de Sanamunio

en los por opues  
to tres de que  
encarguen los  
dies de la ley  
al otrosi fue  
y de la ley re  
conocida

mandando que dicho Pablo me pague  
todo lo que me es devido con todas  
las costas de esta causa y juro a Dios y  
a Santa Cruz que la oponcion no es de  
materia sino de forma que pido y cono-

Otroi Digo que el Padre fray Antonio hijo  
de el dicho Pablo me libro doze daga  
nra de lo guardaria de un arrendamiento  
y para que seme abone

El Vno pido y sup<sup>co</sup> se libran mandan  
que jure y de darme y reconozca si es  
de su libran y mano y si me libro una  
plata a cuya de dacion prometo  
estas solo en lo favorable pido y sup<sup>co</sup>

Fran, de Argualles

*[Signature]*

Y Vista y Sumario en lo principal de este escripto  
Dijo que havia y lo desta <sup>de</sup> opuesto y mande  
dar traslado y se encarguen los tres dias de la



En realo

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQVENTA, Y DOS, Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

HAVE PARA LO ANOS DE 1757 Y 1758

Ex= Dale dñon Jure y Decore y Reonora y Reonora a pa  
no d' d' d' y asi lo proveyo y firmo con paz y exca dñon  
Miguel de Saldivieso dñon acerta cui

*Juan de Aranda*  
*Juan de Aranda*

*Juan de Aranda*  
*Juan de Aranda*

no

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de  
Abril de mill Setecientos y ocho años Yo el Es.  
notifique, chice saber el traslado mandado dar  
fi. el auto peduto de lo principal a este Escrito ad.  
Pablo de Laurmaga en su persona a q' d' d' d'

*Juan de Aranda*  
*Juan de Aranda*

Declaro  
del R. P.  
Frax Ant. de Laur  
maga del ordo de  
Predicadores

Luego incontinenti en dicho dia mes, y año dicho  
Yo el Es. En cumplim. to de lo mandado en el Auto  
arriba Vecivi juramento del R. P. Frax Antonio de  
Laurmaga del Orden de Predicadores, quien sobre  
por Dios Nro. Sr. En verbo Sacerdotis tar  
to pectoris, segun forma de derecho, lo cargo  
qual prometio decir verdad en lo que se le pre  
guntare; y siendo a tenor del Ordo de  
Este Escrito, y mostradole la libranzita que  
sentada = Dixo que la letra es esta, y la firma  
que esta asupie, en que dire: Frax Antonio  
Laurmaga; esta del puño y mano del Declaran

19  
Sr. Dn. Jco. Barqueres Subace Vno de  
La. de entregar al P. Padre Fr. Agustin de Cuba  
do sespesos que por este sexan Cuadros o 8  
de Julio de 1757.

Son 12

19  
P. Antonio Lauanaga  
R.



Un quartillo.



SEJLO QVARTO, VN QVA.  
TELLO, AÑOS DE MYL SETE-  
CIENTOS CINQVENTA Y DOS,  
Y CINQVENTA Y TRES.

ERVA PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

La misma q' acostumbrava hacer, y por tal, la reco-  
noce; y que se le dio al R. P. fray Juan de Cuba  
el dicho su orñ, para que D. Juan. Marqueses  
pagase los doce pesos de su contexto que se le de-  
bia al Declarante a efectos de Chaca, y no por  
quenta de arrendamiento de ella, que si así hu-  
biera sido lo hubiera expresado con precision  
en dha Libranza; lo qual es la verdad so cargo  
el juramento fho en q' se afirmo, y ratifico  
siendole leído, y lo firmo de que doi fe =  
Antonio Lauraga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y uno de  
Noviembre de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey Rey y notario  
que. Ciriaco de la Cruz. el Dec. de infantazgo D. Juan. Marqueses  
en persona que lo oyo entendido de que doy fe

*[Handwritten signature]*  
Director.



SELO TERCERO, VN REAL  
 DOS DE MIL SEYECIENTOS  
 Y CINQVENTA Y OCHO, Y CINQ  
 Y CINQ DE LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

1<sup>a</sup> En las preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren presenta-  
 dos por don Fr<sup>co</sup>. Arizueler en la causa executiva que intenta requirir don Pablo de Lar-  
 xunaga por cantidad y por el del arrendamiento de una chacra y lo demar el dho.

1<sup>a</sup> P. Si conocen a la parte y tienen noticia de esta causa  
 digan...

2<sup>a</sup> Si saben que dos años antes que arrendase dha chacra  
 estaba perdida con las arquiás puecan empobrecidas y  
 que habiendo yo entrado por arrendamiento pue todo emp  
 ño y cuidado en trabajar la y durante los seis meses que la tu-  
 be visto por el Padre fray Antonio Xirunaga del her-  
 den de la merced el estado en que estaba de arida y toda  
 sembrada buscaba ocasiones por varias veces como hechar  
 me de ella con improperio diciendo que me habia. Y hechar  
 de ella harta que lo consigo digan -

3<sup>a</sup> Si saben que cumplidos los seis meses pidiendome la plaza  
 del arrendamiento y no teniendola yo pronta me expelí de ella  
 habiendo embiado de repente a que hizo don Xirunaga  
 con cama para que yo me fuese y lo desase todo digan...

4<sup>a</sup> Si saben que quando un dueño de chacra arrienda con  
 inquilino y este a los seis meses no puede pagar el arrenda-  
 miento quando le quitan todo lo sembrado el estado en  
 que lo halla sin que el arrendatario haya cosido pue  
 no ra tenido provecho alguno debe pagarle el arrenda

miento de las tierras que estaban ocupadas con la  
sementera y era en practica y costumbre observada de  
todos los Dueños de Haciendas y arrendatarios de ella  
y en todos los valles de esta ciudad y en Cortano digan.

5. Vi raven que las fanegas de tierras que ocuparon los  
brados fueron mas de Veinte y que la costumbre y pra-  
tica de aquel valle es pagar a quarenta pesos cada fanega  
y lo menor a treinta pesos digan.

6. Vi raven que el trigo estava la mayor parte cernido, otro  
en maza, y otro en leche y que el mais, la cevada, la  
volla, la remilla de Alfalfa, y la que estava en raíz en  
la cevada, el pepino, la revolla, que estava en dos fanegas  
con otras remilla de Alfalfa que estava en el trigo, las pa-  
las habas y alborjas y las ocho Cochas de revolla, que est-  
aban en el almarigo tenían ya quasi el beneficio necesario  
y dentro de dos o tres meses podían dar el fruto competente  
digan y expusieren el valor de cada cosa, y como todo  
segun el estado que tenía importava a lo menos mil y qu-  
nientos pesos.....

7. Vi raven que en la limpia de la Troquia segun y como  
la reconocieron se han gastado mas de cien pesos en do-  
naciones, y en la limpia del río dos meses que traxo por  
dos peones que importan ciento treinta pesos digan.....

8. Vi raven que los negros nombrados Maria del Carme  
y Jorge en dos meses no me han servido de ellos por esta  
enfermos que arraron de veinte pesos quatro reales me-  
tan quinze pesos digan.

9. Vi raven que yo compré seis resas y siete lampas todas nu-  
bar, y me cortaron las primeras a seis pesos, y las segun-  
das a quatro, que todo hace treinta pesos, y que toda ella  
se la llevo quando me quitó la Chacra digan.





En real.

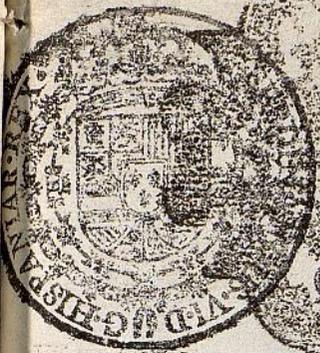
**SELLO TERCERO: VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-  
QVENTA Y TRES.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

La contra G. haxer la visto que  
un año antes q' el q' lo presenta  
haxer de la Chacra nombrada  
Valverde cita en el camino de  
Surco, esta perdida hasta en  
sus dequias, y por se a haxer por  
cas, e imposibilitadas, y hauien  
do entrado el q' lo presenta a ma  
nifestar la suya todo el fuero, y cu  
dado, en el trabajo de ella, y du  
rante el tpo de seis meses q' lo  
tubo el q' lo presenta, conuen  
do el P. p.

el estado en q' se a haxer  
la chacra, en haxerada, como  
sebrada, busi este ocasion  
en q' con malos modo e impo  
xis poder haxer de ella q' lo  
contra G. q' vio el tpo alpu  
vese q' se a haxer de ella q' lo  
cerca G. q' asi mismo lo terna  
noticiado al tpo el q' lo pre  
cencia, y con efecto de P. con  
si quis con su modo. bo a haxer  
a chacra, y se p. de  
a chacra, y se p. de  
a chacra, y se p. de  
seis meses, estando el tpo par  
tando con el q' lo presenta, lo  
pe p. Embio a haxer  
haxer p' la plata de haxerada,  
mienta, y no teniendo la plata  
entonces el q' lo presenta  
le paxer de ella q' lo haxer a q' lo  
sebrase la chacra, y se

3.a



QUARTO, VN QUARTO  
AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS CINQVENTA Y DOS,  
Y CINQVENTA Y TRES.

URVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758, pidiendo  
sendo conigo en la Cámara y con efecto  
a el qd se presenta, lo qd con efecto  
conio me desamparando este la  
chaxra, y viniendo de p. Lima. que  
dándose en ella de su hijo. la que  
manejan con Comprovia. y lo  
A la quarta p. Dijo q no sabe  
nada de su contenido, y res p  
A la quinta p. Dijo q sabe  
y le consta q las fanegas de diez  
reas q ocuparon lo sembrado q  
tenia hecho el qd se presenta veintin  
veinte, y q la qd sumbre, y p. ac  
tica de a. que valle, es papaya a  
treinta p. 6 mero. y q la caxa  
ria de Huma q en dicho valle se pa  
dece, y res p  
A la sexta p. Dijo que con la  
experiencia q el tiempo tiene de ser  
menaxas, sabe q la Comprovia  
hauera visto q el trigo se baba  
alfalfa, pepino, cebolla, papas, a  
bas de bellotas, y otras semillas  
q tenia sembradas el qd se pre  
centa en esta chaxra, q el benefici  
qui taxan tenian q el beneficio  
necesario, de tal modo q santra  
de brebe termino podian dar  
el fruto Comprovia, y que  
de el estado en q se hallan  
Dijo el top hace juicio q to  
de baldonia lo mill y q cu

2a

3a

6a

7a

ni enton q es presa en presa  
poco mas o en mas q res  
Hades. prep. Dijo q esto dave  
por hauda lo visto q en lim  
bia de no duraxia do meses pa  
co mas alo q se quiere a ex dave  
er q exana farta do peores y  
no pone duda en tope q se cad  
farran los ciento. y treinta  
q es presa la oxepinta y se  
es muina a lux fe q una ves  
q se limpio de no era conbi  
quienca se limpiese la Hce  
quia y res.

8a

Ma octava prep. Dijo que  
vale lo hauda lo visto q una  
ria vale Carmen repa. y se  
se repa estauon en flexion y  
de su en fexmedad duraxia do  
do meses. y lo q no se pudo ser  
dix allon de q se secenta. y  
ya tason de dietas q quatro xi.

9a

Manzan quince y res  
Planore na prep. Dijo q escier  
to q el q se presento a Campio  
seis res y siete a langas. lo q to  
relo es preso an el q se oxes.  
do do lo q se queda en la schacka  
quando se la quitaron y  
ya se

10a

Ma dies prep. Dijo q lo que le uade  
reclaxado de la vendad p. y no to  
ni se va y fama q a vend de locan  
po confucion. lo que se va a firmo  
sta q se se firmo y q se se se =

Sebastian de la Cruz  
Antemi  
Andres de Dando  
Recog.

Estando en la chacra nombrada <sup>2a</sup> de los  
pape de una jurisdic. de esta Ciudad de los  
Reyes en veinte y ocho de Abril de mill e setenta e  
cinquenta y ocho, proveyendo D. Juan de  
Aquellos en dar su licencia presente  
y dolo a D. Juan de los Mañrique  
de la casa de la Chacra de g.  
Vesmi juram. q lo hizo G. D. N. S. V.  
una señal de Cruz de g. forma de D. N.  
o cargo de qual se dexa de la Verdad  
siendo prep. al tenor de las prep.  
El interxogatorio presente de la  
1a 1o 1o. y 2o. y 3o. y 4o. y 5o. y 6o. y 7o. y 8o. y 9o. y 10o. y 11o. y 12o. y 13o. y 14o. y 15o. y 16o. y 17o. y 18o. y 19o. y 20o. y 21o. y 22o. y 23o. y 24o. y 25o. y 26o. y 27o. y 28o. y 29o. y 30o. y 31o. y 32o. y 33o. y 34o. y 35o. y 36o. y 37o. y 38o. y 39o. y 40o. y 41o. y 42o. y 43o. y 44o. y 45o. y 46o. y 47o. y 48o. y 49o. y 50o. y 51o. y 52o. y 53o. y 54o. y 55o. y 56o. y 57o. y 58o. y 59o. y 60o. y 61o. y 62o. y 63o. y 64o. y 65o. y 66o. y 67o. y 68o. y 69o. y 70o. y 71o. y 72o. y 73o. y 74o. y 75o. y 76o. y 77o. y 78o. y 79o. y 80o. y 81o. y 82o. y 83o. y 84o. y 85o. y 86o. y 87o. y 88o. y 89o. y 90o. y 91o. y 92o. y 93o. y 94o. y 95o. y 96o. y 97o. y 98o. y 99o. y 100o.

1a

2a

La primera prep. Dijo q. Cuella a las  
partes q se le ha en tiempo no tiene  
esta causa q no le tocan las p. de la  
ley y es de edad de cinquenta y  
ve años y res. de  
Hades. prep. Dijo que lo q unicamente  
sabe de esta es q habiendo buxer  
dado el q se presenta la chacra nom  
brada de la casa de la chacra de g.  
Cuzco, vio q se trabajaba con todo  
empeno y cuidado, limpiando las  
dehesas, y poniendo las coxientes  
hasta haber empesado con el estar  
que, y q se oia de la algunas veces  
del q se presenta q el Sr. Antonio  
de la casa de la chacra se a llava  
coxiente procurava hecharlo de  
ella con inpropiedad, qmalo me doy  
res. de

3a

La tercera prep. Dijo que escier  
to q cumplido los seis meses de  
buenda m. de la chacra, le embio  
a pedir de D. Pablo la plata de  
buenda m. q no teniendo la pro  
pta el q se presenta, embio visu  
hipo D. Miguel de la casa de



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y DOS, Y CINQUENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

1.ª q. se le pudiese de esta, y en vez de  
 lo con el campo, p. q. de lo que  
 se fuese, lo que se efecto con el  
 de D. Pablo. luego q. tasaron la  
 ultima es la chacra, todo lo q.  
 le quite al tpo de Vista, y se  
 la quarta prop. Dijo que se  
 entor que es practica, o se  
 da y en todo lo sembrado que  
 se aillar de presente, y en es  
 cial en esta parte de duxo, se debe  
 cargar quarenta p. c. la fanega  
 por cada de tierra q. se sem  
 brara al año, y 6. mitad 6. seis  
 meses, que es quanto puede ser  
 en esta prop. y se  
 la quinta prop. Dijo q. segun  
 su Real cedula y entendax, se  
 conuio el tpo q. se sem  
 brara en la chacra, ocupa  
 xian hasta diez y ocho fanegas  
 de tierras poco mas o me  
 nos, y como heya dicho en la ante  
 cedente cada fanegada. Vale  
 en otro pago quarenta p. c.  
 da año, y se  
 la sexta prop. Dijo que se  
 conuio el tpo de todo lo  
 sembrado q. se es para la  
 punta Estuvar Conuientos  
 de la cepcion de la papa, y se  
 milla de alfalfa, y que cu

La

ga

Ca





chacra nombrada Valverde. Saue y el  
Consta q. haue la visto q. do años antes  
poco mas o menos q. haue de esta cha  
cra es q. lo presenta de a llaua total  
mente perdida sin sembrado, pues has  
ta sus herquias estauan buenas, sin  
serribles, de modo q. haue sido en trado  
en ella el q. lo presenta. Este puso to-  
do su cuidado y el fuere a fin de  
trauaxarla, y cultibarla, en el ter  
mino de seis meses y fin el top q. la  
tubo, durante lo qual se hizo la el  
N. P. fr. Antonio de Laxnaga el oin de  
Predicadores q. estaua en esta tierra  
do. y cultibada a toda sembrado  
en varias ocasiones trato a el q. lo  
presenta de varios improperios, has  
ta decirle q. no fuese soldado de  
lo q. con efecto consiguio, y  
la tercera vez Dijo que se cumpliera  
to. como q. lo hizo el top q. lo hizo Pa-  
lo seis meses de haue de sembrado  
de de Laxnaga lo embio a padre  
a el q. lo presenta la plata de q. lo  
haue de sembrado la q. haue de sembrado  
pta. Venitio a su hijo Mr. Miguel  
p. q. lo es el de esta chacra  
p. a el q. lo presenta hebo cesado de  
su casa. y de el q. lo presenta de  
presisado a el q. lo presenta y  
la quarta vez Dijo q. se cumpliera  
to q. lo hizo de Laxnaga y  
enda a su hijo, y este a el q. lo  
seis meses no puede pagar el haue  
dam. q. lo hizo de Laxnaga, sin  
brado de el estado en q. lo hizo, sin  
q. el haue de sembrado haue de sembrado  
fruto al. q. lo hizo de Laxnaga  
dam. de las tierras q. se a llaua  
en ocupadas, con las sementeras

3a

2a

///



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-**

SIRVE PARA LOS ANOS

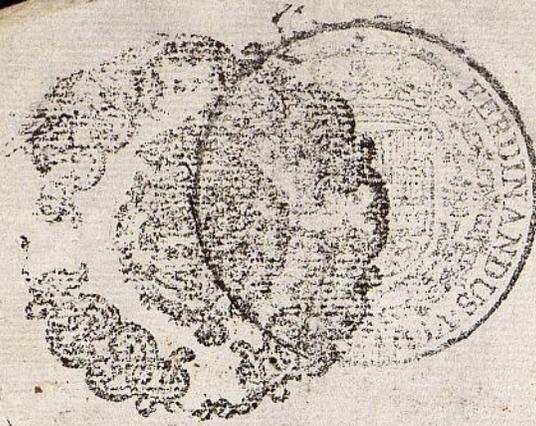
**QUINIENTOS Y TRES.**  
Lo que tiene el top es practico, y  
costumbre obxerbada en todas  
las Puenas de Haciendas, como q se ha  
ocupado spie en Mexico como de cha  
cras, y es corriente en todos los Pa  
nas del Contorno de esta Ciu. de Mex.  
Hla quinta prep. Dijo q se p. su  
juicio, ocuparian los sem obrados  
de cha chacra hasta veinte fo  
repadas poco mas o meno, y que  
la costumbre de a quel Valle, o pa  
so es de un ca es papax q. cada fla  
repada qualquiera la p. cada  
Vda y rep. de  
Hla sexta prep. Dijo que todas  
las sementexas q estan en la  
cha chacra, y se expresan en la  
prep. se añavan con el bene  
ficio necesario, y especialmente  
el trigo, q modo q se entro de  
tres o mes poco mas o podia  
todo dar el fruto competente  
y en quanto al precio o valor  
de lo q podia importar esto  
no pue de el top dar valor fijo  
y resp. de  
Hla sep. prep. Dijo q el top de  
do meses poco mas o meno  
hace juicio el top estan do  
poco mes trabajando la Ciu  
pia de lo Hla guia y resp. de  
Hla Octava prep. Dijo que

Ca

Ca

Ca

Ca



Un real.

27/

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQVENTA, Y DOS, Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758  
Acuerdo q' lo nepros Jorge y ma-  
ria del Carmen estubieron en  
fermos, el tpo de dos meses, y galgo  
mas, y ves de

g

Manoren la prep. Dijo q' se ciento  
Compró el q' 66 por cento seis ve-  
siete y siete lampas mas a seis p.  
yo tras a quatro, todo lo q' se  
quedo en la chacka q' se le a  
quitaron all q' se presento y  
ves de

so

Ma dies prep. Dijo q' se lleva  
q' se le da a la bendad.  
no tomo lo q' se de juram.  
He en q' se a firme y Natario  
se en solo leido este udicho  
no firme q' no sabe escribir  
q' se firme =

Antemi

Handes de Sandoval  
reg.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SEYECIENTOS  
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

DE LA CAUSA PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

*Don Pedro Lavanaga en la causa ejecutiva que sigue contra  
Don Juan Anguiter por cantidad de pesos y lo demás deducido de  
go, respondiendo al traslado que se me mando dar de un escrito  
de dicho Don Juan en que se opone a la ejecución: Que justicia  
mediante se ha de servir vno de sentencias de sane y re-  
mate, por ser así conforme al derecho que me dá la escritura  
que tengo presentada, y no ser de alguna consideración las  
excepciones que se contraigo se proponen.*

*Porque primeramente que la Chacra estubiere perdida  
antes de arrendarla dicho Don Juan, sería buena razón (Caso que  
fuere cierto) para que este no hubiese entrado a servirla: mas  
no para que después de administrarla libremente: y no haberse  
obligado por escritura al arrendamiento se  
debe con pretexto de un síbolo.*

*Que la condición de pagar por cada seis meses los arren-  
damientos, sea ó no extraordinaria no es conueniente al  
fin para que se diga Don Juan, porque de uno u otro mo-  
do que se considere debe cumplirse una vez que firmo el  
instrumento en que se contiene.*

*Y igualmente indigno de atención el tercer punto, ó lu-  
garto que se alega a los seis meses con instancia los arren-  
damientos, y que se exchuyo de la Chacra, porque en lo pri-  
mero se procedia con justicia cobrando á plazo cumplido,  
y no se hubiese habido una palabra en lo segundo si el hu-  
biera satisfecho el Capital con la prontitud y honradez que  
debia.*

*Ademas, de que es falso que se le espeliese de la Chacra,  
porque el mismo mismo fue de su voluntad en la que con-  
vino por haverle nacido, y así mismo por no agravar la Causa*

ta conociendo, que me había de costar algunos afanes y  
en lo que Auto. riq. uisación, y que la paga no había de ser sino muy difícil  
en el l.º de r. como ahora se muestra aun en la cantidad correspondiente  
pues de los r. seis meses que son únicamente de su cargo  
y se Comete

al 2.º Juan  
declaram. y se  
no se canjea  
Comete

Todo lo que alega por dicho D.º Fran.º para oponerse a  
especuación que pretendo, es improporcionado al efecto, y no  
es digno de causal admisión al ver que después de haber  
zabo los sembrados, que dejó en la Chacra una persona de  
su satisfacción, y otra de la mía: salga después de tanto tie-  
po haciendo una abvaluación imaginaria, que es de  
mucho más primera, juzgando que con su importe dicho, y  
de los r. diez que presenta, (quienes no pudieron ver con  
pequeña atención que requiera el ejercicio de cada uno  
ni concurran por tanto tiempo) tiene cada prueba bastante a  
lograr su intención, como si para el supuesto de abonar  
los sembrados no hiciera más que la valoración que en debida  
forma presento, en cuya virtud no sea fácil saber, por un  
arbitrio a nueva abvaluación y por términos tan regulares  
como lo son sin duda que cada fanegada de sembrados  
importe a su favor treinta pesos por razón de los arrendamientos  
sobre que fuera incul no se da la atención de V.º M.º, mas  
fermando lo estábamos de esta pretensión, en esta opo-  
ción, siendo constante que dicho D.º Fran.º no ha opuesto  
excepción legítima, y que todo se vale de recursos tan fá-  
ciles.

Al V.º M.º pido y suplico que habiendo por presentada dicha faza-  
da se le abra mandado como llevo pedido que es su justicia que  
se le abra.

Otro si digo que para pleno conocimiento de la verdad que llevo  
opuesta debe juzgar en forma D.º Fran.º Argüelles  
cierto que lo dicho para su parte a D.º Juan de Chabarría  
para que favorezca los sembrados, quanto entrego de la  
chaca para lo qual.

Al V.º M.º pido y suplico que el dicho D.º Fran.º juez y declare al  
de esta pregunta, pido et supra.

Otro si para evidenciar mi justicia, y probar que en ciertos  
casos abvaluaciones se sigue de excepción a la parte Contraria

Al V.º M.º pido y suplico se le abra mandado que el expresado D.º Juan  
de Chabarría, y D.º Juan Gutiérrez que firman la valoración pre-  
sentada, juez y declare, si es suya, y si son de su tierra las  
marcas que allí se muestran pido et supra.

Pablo de Lamanaga

29

En la Ciudad de los Reyes del Peru En dos de Junio  
de mill setecientos y ocho años Ante el Sr. D. D.  
Carlos de Arguilla y Casana. Maest. Ord. desta  
Ciudad y su Jurisdiccion. En su Magestad suplico esta  
pda. por el contenido en elle

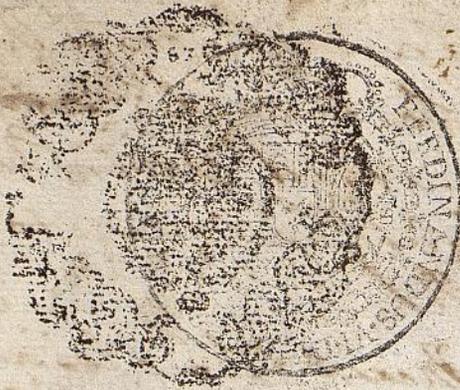
Y Ota. por su Magestad. Dijo. los autos  
y auto de los Ota. en el primer Ota. si man  
de que el contenido, Jur. y Declara. y se comete  
al presentante. Sr. D. D. y al segundo Ota  
si Jur. y Declara. y se conoseca. el papel  
presentado y asi lo puse en mando y firmo con  
pauca. de Sr. Don Miguel de Caldeira. Abog.  
de esta d. d. y su Magestad desta Ciudad.

Juan de Arriba  
Abogado

Don Miguel de Caldeira

Declaracion  
de  
D. Fran. de  
Naguelles.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Juicio  
de Junio de mil setecientos y ocho años. En Cumplim.  
de lo mandado por el Sr. D. D. a D. Fran. de N.  
pues de Juicio. En su Magestad. Sr. D. D. que  
vi. Juram. que lo hizo por D. no. D. y a una linea  
de Cruz segun dno. lo cargo del qual prometio  
de ser verdad en lo que supiere y lo fue por  
punto de. y siendo lo. al Menor del Cuento  
presentado = D. que el Sr. D. solicit. el de  
clarante. por suparte a D. Juan de Chauarria  
para que lavase los sembrados de la Chacra  
suscitada de esta liti. p. la entrega de  
dha. Chacra. pero el Declarante no condesen



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1798

Diego con el papeo de Dho Chabarría q' que tiene  
ho de bajo del papeo de D. Juan Gutiérrez no  
brado q' la Ota. y por esta, Varon nunca puede  
ra, sea buena. Dho. Chabarría q' esta cosa y al  
confidencados q' la Ota. parte, como lo manifi  
taron q' el Receptor m. que hicieron, pues esta  
la Ota. presente halla constante la semilla  
de Alfalfa, en los sembrados, aunque alguna  
ta arrendido q' la menor inteligencia que  
antenido y esto es lo que hace y puede decir  
q' en la Ciudad de Cuzco del Tucumán q' en q'  
seafimo Votifio, si endole, lo que esta su Decla  
racion y lo firmo de que doy fe.

Juan, de Vaguelles  
Antony

Alonso de Vaguelles  
Receptor.

Declara.

de  
D. Juan Gutiérrez  
caso.

Esta Ciudad de los Reyes del Peru en Dho dia mes  
y año Dho Encumbrim. de lo mandado q' Del.  
de la b. a quien, lo el Receptor m. Tucumán a D.  
Juan Gutiérrez que lo hizo q' Dios nro. S. j. a una se  
nal de Cruz segun dho. Recargo del qual pro  
metio, de la Verdad en lo que supiere y lo fue  
preguntado y siendo lo, al Mayor del Cuzco  
del segundo Ota. y papel presentado. Dijo  
que el papel que se le amostro de la Varion

Hecha por menor la regulacion de todos  
 los censos q. se hallan en la Chacana su  
 man hoy quinientos, y ochenta por  
 ciento los Al fol fano q. se base p. v. o  
 q. cumple con los q. existen, satisfase  
 los q. venien, y el estado en q. estaban  
 Noviembre 2 de 1797 =

M. Juan Luterio  
 q.

Juan de  
 Chabonera  
 q.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

BIENE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

con fpa de dos de Noo. de set. cinquenta y siete y la firma q esta, a l principio y el contado, de ella es de su letra y mano y p. tal. la Reonore la qual, tasacion hizo en Campo. de Juan de Chauarria q asi mismo. firma este y esto quilleba dho Declarado es la Ciudad de Quito del Suram p. pro en que se firmo el presente en este. Ly da esta su Declar. y lo firmo de quido y f. f.

Juan Gutierrez Lasso  
Antes

Alcalde de Quito  
Receptor.

Declaracion

Juan de Chauarria En la Ciu. de los Reyes del Peru en Vernte y nue de Julio de mil set. cinqu. y deho años En Cumplim. de lo mandado p. el Rey de suin y o. l. Rey Nu. Juam. al Capitan Jul. de Chauarria que lo hizo p. Dios nro. S. y a una señal de Cruz segun dho. lo cargo del cual prometio de su Ciudad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo lo al Hon. del Excmpto. del segundo dho. se presento = Dijo que el papel que se le amostro de tasacion. con fpa. de dos de Noo. de cinquenta y siete. y la firma que esta. suple. u. sexta. y donde dice. Juan de Chauarria u. de su letra y mano y por. tal. la Reonore por. la que acostumbra hacer y dho. tasacion hizo el Declarante. de D. Juan

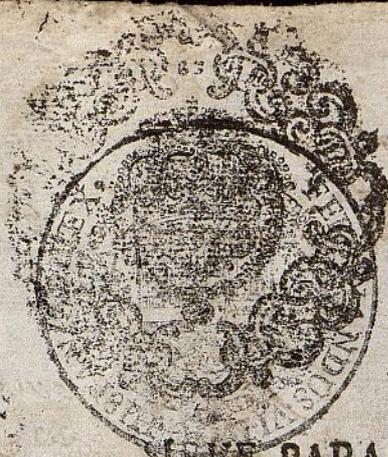
+

Sentencia de  
 Franca y Remate  
 por la Caridad que suprema Pontificia siendo de ley de cotales de  
 de 190 y su deca claracion y lo firmo de que do  
 may Cita) de cuando habiamos  
 que se hara pape  
 el accesor dan  
 do la fianza de  
 la Ley de toledo

Peticion de pedimento de D. Fran. de Paquella  
 y esta es la verdad lo que del suam. No en  
 de ley de cotales de

Antemur

  
 Antonia Mendez  
 Receptor.



✠  
Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-  
CVENTA Y TRES  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

En la Causa Executiva que se sigue de  
la Dnaga contra Don Juan de Siquiel  
y Carta del que le está deviendo de los Exer-  
cios de una Dnaga y lo demás deviendo -  
Vistos &c

Por lo tanto á los autos y meritos della dha Causa y lo que de  
ella resulta que debo de mandar y mando á Vostax la Dnaga de lo  
nada en q. los terminos della rra Executiva en adelante y hacer tran-  
se y remate de los bienes de esta Causa executados y embargados y de  
suprasis y Valor entero y cumplido pago al Sr. D. Pablo de la Dnaga  
de la Carta de ciento y noventa q. dandose por su p. Cofianza Confes-  
me á la ley de Toledo y esta mi Sentencia definitiva Juzgando en  
lo pronuncio y mi. Con mas caduima y costas en que asimismo con-  
no otros bienes executados con talas en mi Veruo y conpaxion  
de Don Siquiel y Valdivieso de esta Causa =

Don Juan de Siquiel  
Fabreza

Don Miguel Valdivieso

Dioy Pronuncio la Sentencia de la buelta de el Mar de campo D. Carlos de Haro  
y Cabrera de el orden desta Ciudad en su dho. orden habiendo  
ya como lo ha de ser y costumbre en los Reynos de Castilla de  
sea y sin qta. Noche a Dicho testigos Martin Perez Davalos  
y Juan de Herrera quitos

Antony  
D. Juan de Haro  
D. Pedro de Salazar

12

24  
5  
1:20